

Santo Domingo, D.N.
6 de marzo de 2026

SSRL-INT-2026-000855

CIRCULAR

**A: Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS)
El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos
Laborales (IDOPPRIL)**

**Asunto: Remisión de Estados Financieros Auditados relativos al período fiscal enero -
diciembre 2025**

La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en ejercicio de las atribuciones de supervisión y fiscalización conferidas por la Ley Núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Decreto Núm.72-03 que establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Administrativa Núm.162-009 de fecha 27 de enero del año 2009, que aprueba el Catálogo de Cuentas, Manual de Instrucción para el uso de las cuentas y modelo de estados financieros para la contabilidad de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Seguro Nacional de Salud (SNS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), tiene a bien instruir lo siguiente:

1. Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), deberán remitir a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sus Estados Financieros auditados correspondientes al período de enero - diciembre del año dos mil veinticinco (2025) con un plazo límite el jueves treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026).
2. Se informa a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) que conforme a la Resolución Administrativa Núm.162-009, de fecha 27 de enero del año 2009, en su artículo primero párrafo III, se establece que *“deberán preparar al 31 de diciembre de cada año, Estados Financieros igual a los modelos que figuran como parte del Catálogo de Cuentas, certificados por una de las firmas de auditores externos acreditados por esta Superintendencia y enviarlos a esta entidad a más tardar el día treinta (30) del mes de abril del año siguiente, así como publicarlos en un periódico de circulación nacional, con la previa aprobación de la SISALRIL”*.

3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente circular y en lo establecido en los artículos 148 y 176 de la Ley Núm. 87-01 y la Resolución Administrativa Núm.162-009, de fecha 27 de enero del año 2009, en las formas y plazos estipulados, podrá dar lugar al inicio del proceso administrativo sancionador, conforme lo establecido por la Ley Núm. 87-01 y la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.
4. La presente circular tiene como objetivo fortalecer los mecanismos de supervisión y control institucional, permitir la detección temprana de posibles desviaciones en el cumplimiento de la normativa y garantizar la integridad y sostenibilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social en lo relativo al seguro familiar de salud (SFS) y seguro de riesgos laborales (SRL).
5. Se instruye la notificación de la presente circular a las partes interesadas, a los fines de que surta sus efectos legales de manera inmediata, así como su publicación en la página web institucional de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Miguel Ceara Hatton
Superintendente



MCH/kmf/lmm/apo/yd/nr/afc
DGR-DJ



Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
Miguel Ceara Hatton - Superintendente, (6 de marzo de 2026),
Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico
<https://correspondencia.sisalril.gob.do/ConsultaCorrespExterna/default.aspx?id=6qpyGEXFu1mJ6SqUbyrBI7eaD0ElYEZESTIE9hw8wmk%3D>